



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 090
(25 DE NOVIEMBRE DE 2016)

Por el cual se adopta la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política dispone que *“se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley”*.

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y, en la prevalencia del interés general.

Que, el Artículo 49 de la Constitución Política prescribe, entre otras cosas, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que, el Artículo 95 de la Constitución Política consagra como deberes de los ciudadanos, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de la solidaridad ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas y, velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, la Ley 9ª de 1979 en su Artículo 84 expresa que todos los empleadores están obligados, entre otras cosas, a adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo, así como realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control.

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1295 de 1994, los objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales son la promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo y la prevención de los riesgos laborales para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que, la Ley 1562 de 2012, por medio de la cual se modifica el Sistema de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional, establece en el artículo 1° que es obligación de todo empleador contar con una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa y está incluida dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que, mediante el Decreto 1443 de 2014, se definieron las directrices de obligatorio cumplimiento para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, las cuales deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados; contratantes y contratistas; empresas de servicios temporales, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Que, el Decreto 1072 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo señala en su artículo 2.2.4.6.5 que el empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No. 090 de 2016

2

Que, mediante el Acuerdo No. 031 de 11 de junio de 2011 del Consejo Superior Universitario se adopta la Política de Bienestar y Universidad Saludable.

Que, el Consejo Académico como consta en el Acta No. 30 del 21 de septiembre de 2016, consideró pertinente presentar ante el Consejo Superior Universitario para el desarrollo académico-administrativo de la universidad y ajustada a la realidad institucional la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en consecuencia:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Francisco de Paula Santander para proteger la Seguridad y Salud de toda la comunidad universitaria, a través de la identificación, evaluación, valoración y control de los riesgos y peligros que se pueden presentar en los diferentes ambientes de trabajo; así como la ejecución de acciones correctivas, preventivas y de mejora que garanticen la eficiencia, eficacia y efectividad del cumplimiento de los objetivos misionales de la universidad que permitan mantener unas condiciones seguras y saludables en los lugares de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, apoyando su funcionamiento de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Política de Seguridad y Salud en el Trabajo se enmarca, integra, complementa y desarrolla dentro de los principios de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Con la implementación de la presente política, la UFPS fortalece su deber en la prevención de los accidentes y las enfermedades originadas en el trabajo; así como contribuir al bienestar físico y mental de sus funcionarios de conformidad con la normatividad vigente.

La Política de Seguridad y Salud en el Trabajo será publicada y difundida a todo el personal, para obtener así su cooperación y participación, siguiendo el ejemplo manifestado y demostrado desde el compromiso las directivas de la universidad.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO. La Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Francisco de Paula Santander tiene como fin primordial orientar el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, basado en la mejora continua para la intervención de riesgos y peligros asociados a las condiciones laborales, procurando el bienestar físico y mental de todos los trabajadores.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Se establecen como objetivos específicos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UFPS, los siguientes:

1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles.
2. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa; y
3. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

ARTÍCULO SEXTO: ALCANCE. La presente Política será aplicable a todas las personas de las diferentes dependencias de la Universidad independientemente de su forma de contratación o vinculación, así como a los estudiantes de pregrado y posgrado que por su práctica académica requieran de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, quienes deben incorporar al desempeño de su actividad laboral, las normas, procedimientos e instrucciones impartidas por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



ARTICULO SÉPTIMO: LINEAMIENTOS. La Universidad asume un compromiso institucional de alta relevancia con la definición del alcance y la puesta en funcionamiento de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, tema que hace parte de la gestión de la organización e incluye a toda su comunidad universitaria, independiente de su forma de contratación o vinculación. En atención a ello:

1. Se da cumplimiento a todos los requisitos de Ley en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Se propende por el cuidado de la salud de la comunidad universitaria.
3. Se desarrollan estrategias de prevención de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
4. Se propende por mantener un ambiente de trabajo saludable y de bienestar para nuestros colaboradores.
5. Se previene a través de señalización de áreas la ocurrencia de incidentes y/o accidentes que comprometan la integridad de nuestros proveedores, visitantes y demás personal que se desplace por las instalaciones de la universidad.
6. Se establece un Plan de emergencia y la conformación de Brigadas de Emergencias, acciones encaminadas a la convivencia laboral y a la promoción de estilos de vida saludable.

ARTICULO OCTAVO: INDICADORES. Los indicadores de Seguridad y Salud en el Trabajo constituyen el marco para evaluar hasta qué punto se protege a los trabajadores de los peligros y riesgos relacionados con el trabajo. Estos indicadores son utilizados para formular políticas y programas destinados a prevenir lesiones, enfermedades y muertes profesionales, así como para supervisar la aplicación de estos programas y para indicar áreas particulares de mayor riesgo. Entre estos indicadores se incluyen:

1. **Indicadores de estructura:** Medidas verificables de la disponibilidad y acceso a recursos, políticas y organización con que cuenta la universidad para atender las demandas y necesidades en Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. **Indicadores de proceso:** Medidas verificables del grado de desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
3. **Indicadores de resultado:** Medidas verificables de los cambios alcanzados en el periodo definido, teniendo como base la programación hecha y la aplicación de recursos propios del programa o del sistema de gestión.
4. **Para la evaluación de los riesgos:** Proceso de determinar la probabilidad de que ocurran eventos específicos y la magnitud de sus consecuencias, mediante el uso sistemático de la información disponible.

ARTÍCULO NOVENO: La alta dirección de la UFPS debe proveer evidencia de su compromiso a través de:

- a) La comunicación responsable con los diferentes grupos de interés.
- b) La cooperación en el desarrollo de los planes, programas, proyectos y estrategias tendientes al adecuado manejo y mitigación de los riesgos.
- c) La implementación de los planes, programas, proyectos y estrategias definidos.
- d) El seguimiento y la evaluación de los avances en estos temas.



Acuerdo No. 090 de 2016

4

- e) Proporcionar el tiempo requerido para que sus trabajadores participen eventos educativos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo programados.
- f) Conceder los recursos humanos, financieros, tecnológicos y físicos necesarios para el control de los peligros laborales y el mejoramiento de los métodos y procedimientos de trabajo y demás acciones inherentes a la prevención de riesgos laborales que se incluyen en la presente política.
- g) Promover y garantizar la constitución del Comité de Brigada de Emergencias, suministrando el tiempo exigido en la realización de acciones orientadas a la prevención de accidentes laborales y siniestros.

PARÁGRAFO: La universidad coordina el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y cuenta con personal técnico y profesional especializado en el campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual orienta su labor al diagnóstico del ambiente laboral, a la recomendación de medidas preventivo – correctivas y al seguimiento en la educación de los trabajadores para promover y conservar la salud.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los trabajadores, funcionarios y toda la comunidad universitaria, en general, deberán:

- a) Conocer y observar esta política.
- b) Monitorear los riesgos asociados a su proceso.
- c) Participar activamente en la mitigación de los riesgos asociados a su proceso.
- d) Informar sobre los resultados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente acuerdo rige desde la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA ARANGO MEDINA
PRESIDENTE (D)**

Proyecto: C. Flórez
Reviso: Eduardo Trujillo

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES

ASESOR JURIDICO

FECHA: 25 NOV 2016